



POLÍTICA DE ESTUDIO INDEPENDIENTE

Las Escuelas Públicas Comunitarias Lighthouse (“LCPS” o “Escuela Chárter”) podrán ofrecer programas de estudio independiente para cumplir con las necesidades educacionales a corto o largo plazo de los estudiantes inscritos en la Escuela Chárter. El programa de estudio independiente tradicional, ya sea a corto plazo (menos de 16 días) o, en situaciones específicas, a largo plazo (16 días o más) solo se aprobará en situaciones de emergencia, tales como enfermedades/problemas médicos prolongados, fallecimiento de un familiar, recomendación del Equipo de los Sistemas de Apoyo de Múltiples Niveles (“MTSS”) o del Equipo del Programa Educativo Individualizado (“IEP”), u otras situaciones excepcionales evaluadas y aprobadas por el Director General, el Director de la Escuela o el representante designado. El programa de estudio independiente es una alternativa educativa opcional de la que ningún estudiante puede ser obligado a formar parte y que está diseñada para enseñar los conocimientos y habilidades del plan de estudios troncal. La Escuela Chárter proporcionará los servicios y recursos existentes que resulten apropiados para que los estudiantes completen el programa de estudio independiente de manera exitosa. El Directorio de las LCPS ha aprobado las siguientes políticas escritas para que se implementen en la Escuela Chárter:

1. La aprobación de la participación de un estudiante en el programa de estudio independiente está sujeta a la decisión del Director General, el Director de la Escuela o el representante designado. Los criterios del Director de la Escuela, del Director General o de la persona designada podrán incluir, entre otros, el desempeño académico actual del estudiante; el grado escolar; el momento en relación con el período de calificaciones; el objetivo por el cual se solicita la incorporación al programa de estudio independiente; la participación previa en el programa de estudio independiente; la información disponible sobre condiciones médicas que dificulten la asistencia del estudiante a clases presenciales; y las observaciones de los maestros, del equipo de Sistemas de Apoyo de Múltiples Niveles (“MTSS”) o del equipo del Programa Educativo Individualizado (“IEP”), según corresponda.
2. Para los estudiantes de todos los grados y programas ofrecidos por la Escuela Chárter, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre la fecha en que se asigna una tarea y la fecha límite para que el estudiante la complete será de quince (15) días lectivos.
3. En los casos que se consignan a continuación, el Director de la Escuela, el Director General o el representante designado deberá realizar una evaluación para determinar si la opción más adecuada para el estudiante es permanecer en el programa de estudio independiente:
 - a. El estudiante no ha completado el quince por ciento (15%) o más de las tareas en un lapso de quince (15) días lectivos.

- b. El progreso educativo del estudiante no ha alcanzado los niveles satisfactorios, según lo determinado por TODOS los indicadores que siguen:
 - i. El desempeño y la participación del estudiante en el programa de estudio independiente, de acuerdo con los indicadores aplicables de desempeño y participación estudiantil establecidos en los párrafos (4) y (5) del Artículo 52060(d) del Código de Educación.
 - ii. La realización de tareas, evaluaciones u otros indicadores que demuestren que el estudiante está trabajando en las tareas asignadas.
 - iii. El aprendizaje de conceptos requeridos, según lo determinado por el maestro a cargo.
 - iv. El avance del estudiante en el cumplimiento satisfactorio del plan de estudios o del curso individual, según lo determinado por el maestro a cargo.

El registro escrito con las conclusiones de cualquier evaluación realizada conforme a esta política obligatoriamente formará parte del registro interino del estudiante. El registro se mantendrá por un periodo de tres años desde la fecha de la evaluación. En caso de que el estudiante se transfiera a otra escuela pública de California, el registro deberá ser remitido a dicha escuela.

4. La Escuela Chárter deberá brindar contenidos que estén alineados con los estándares del grado escolar y que sean sustancialmente equivalentes a aquellos dictados en la enseñanza presencial.
5. La Escuela Chárter ha adoptado estrategias escalonadas de integración* para los siguientes estudiantes:
 - a. Aquellos estudiantes que no registren un porcentaje de asistencia mayor al diez por ciento del tiempo mínimo de enseñanza requerido durante cuatro semanas consecutivas de acuerdo con el calendario de enseñanza aprobado por la Escuela Chárter.
 - b. Aquellos estudiantes que no participen en más del 50 por ciento de las instancias programadas de enseñanza sincrónica durante un mes escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51747.5 del Código de Educación, según corresponda al grado escolar.
 - c. Aquellos estudiantes que incumplan con el acuerdo escrito de conformidad con el Artículo 51747(g) del Código de Educación.

Estos procedimientos deberán incluir la implementación de programas locales que aborden el ausentismo crónico, según corresponda, y que contemplan, como mínimo, lo que se consigna a continuación:

- a. La verificación de la información de contacto de cada estudiante inscrito.
- b. La notificación a los padres o tutores de la falta de participación dentro de un (1) día lectivo a partir del registro de la inasistencia o falta de participación.

- c. La implementación por parte de la escuela de un plan de intervención con el fin de determinar las necesidades del estudiante, lo que incluye la articulación con servicios de salud y sociales de ser necesario.
 - d. La definición de un criterio claro a la hora de convocar una reunión entre el estudiante, los padres o tutores, y el maestro con el fin de revisar el acuerdo escrito del estudiante y reconsiderar el impacto del programa de estudio independiente en el desempeño y el bienestar del estudiante, conforme a lo dispuesto en el párrafo (4) del apartado (g) del Artículo 51747 del Código de Educación.
6. El siguiente plan deberá estar operativo de conformidad con el Artículo 51747(e) del Código de Educación para la enseñanza sincrónica y la interacción en vivo*:
- a. Para todos los estudiantes desde kínder transicional hasta 3.º grado inclusive, la Escuela Chárter deberá brindar instancias de enseñanza sincrónica diarias durante todo el año lectivo a cargo del maestro o los maestros responsables de cada estudiante.
 - b. Para todos los estudiantes de 4.º a 8.º grado inclusive, la Escuela Chárter deberá brindar oportunidades de interacción diaria en vivo entre el estudiante y un empleado de la Escuela Chárter, ya sea personal acreditado o no, así como instancias de enseñanza sincrónica al menos una vez por semana durante todo el año lectivo, a cargo del maestro o los maestros responsables de cada estudiante.
 - c. Para todos los estudiantes de 9.º a 12.º grado inclusive, la Escuela Chárter deberá brindar instancias de enseñanza sincrónica al menos una vez por semana durante todo el año lectivo a cargo del maestro o los maestros responsables de cada estudiante.
7. La Escuela Chárter deberá reincorporar con celeridad a los estudiantes del programa de estudio independiente al programa de enseñanza presencial si sus padres o tutores así lo solicitan. Dicha reincorporación no podrá demorar más de cinco días lectivos.*

* Las estrategias escalonadas de reintegración, el plan de enseñanza sincrónica e interacción en vivo, y el plan de reincorporación de los estudiantes a la enseñanza presencial a solicitud de sus padres o tutores (párrafos 5, 6 y 7 anteriores) no se aplicarán en los siguientes casos:

- a. los estudiantes que participen en un programa de estudio independiente por menos de 16 días lectivos en un año escolar.
- b. los estudiantes matriculados en una escuela integral con modalidad presencial que, bajo el cuidado de profesionales debidamente autorizados, participen en un programa de estudio independiente a causa de tratamientos médicos o de una internación por salud mental o adicciones. Las agencias educativas locales deberán solicitar una constancia emitida por profesionales debidamente autorizados que acredite la necesidad de que los estudiantes participen en un programa de estudio independiente conforme a este apartado.
- c. los estudiantes que participen en un programa de estudio independiente a causa del cierre de la escuela o a una disminución significativa en la asistencia escolar por 15 días lectivos o menos debido a una o varias de las circunstancias descriptas en los Artículos 41422 y/o 46392 y 46393 del Código de Educación respecto de las cuales la Escuela Chárter presente una declaración jurada solicitando la autorización para computar la asistencia por condiciones de emergencia.

8. La Escuela Chárter podrá ofrecer a sus estudiantes formar parte del programa de estudio independiente con el fin de satisfacer sus necesidades educativas a corto o largo plazo cuando sea necesario debido a condiciones de emergencia conforme a lo previsto en los Artículos 46392 y 46393 del Código de Educación (tales como incendio, inundación, caminos intransitables, epidemia, terremoto, guerra o situación de peligro inminente para la seguridad determinada por las autoridades locales). Se deberá ofrecer la incorporación al programa de estudio independiente a todo estudiante afectado por cualquiera de las condiciones de emergencia previstas en los Artículos 46392 y 46393 del Código de Educación, dentro de los diez (10) días posteriores al primer día del cierre de la escuela o de la disminución significativa en la asistencia escolar. En caso de presentarse alguna de las condiciones de emergencia previstas en los Artículos 46392 y 46393 del Código de Educación, en las cuales la enseñanza o los servicios, o ambos, no puedan brindarse al estudiante en la escuela ni de otra manera presencial durante más de diez (10) días lectivos, los estudiantes con necesidades excepcionales deberán recibir los servicios establecidos en su IEP para el caso de situaciones de emergencia y podrán participar en un programa de estudio independiente conforme a la presente política.
9. Se deberá conservar en el legajo de cada estudiante del programa de estudio independiente un acuerdo escrito vigente, que incluya, entre otros aspectos, la información que se consigna a continuación:
 - a. La modalidad, el plazo, la frecuencia y el lugar para la entrega de las tareas del estudiante, la presentación de informes sobre su progreso académico y la comunicación con sus padres o tutores respecto de dicho progreso.
 - b. Los objetivos y métodos de estudio para el trabajo del estudiante, así como los métodos para la evaluación de dicho trabajo.
 - c. Los recursos específicos, incluidos los materiales y el personal, que estarán a disposición del estudiante. Estos recursos deben incluir la verificación o provisión a todos los estudiantes del acceso a conectividad y a dispositivos adecuados para participar en el programa educativo y completar las tareas asignadas.
 - d. La especificación de las políticas adoptadas conforme a los apartados (a) y (b) del Artículo 51747 del Código de Educación en relación con el plazo máximo permitido entre la asignación y la finalización de las tareas del estudiante, el nivel de progreso educativo considerado satisfactorio, y la cantidad de tareas no entregadas que se permite antes de realizar una evaluación para determinar si el estudiante puede continuar su participación en el programa de estudio independiente.
 - e. La duración del acuerdo de estudio independiente, incluidas la fecha de inicio y de finalización de la participación del estudiante en dicho programa conforme al acuerdo. Ningún acuerdo de estudio independiente será válido por un período mayor a un año lectivo.
 - f. La especificación de la cantidad de créditos de curso o, en el caso de los grados de escuela elemental, de otras formas de acreditar el desempeño académico de conformidad con lo establecido en el acuerdo, que el estudiante obtendrá al completar el programa.

- g. La especificación de los apoyos académicos y de otro tipo que se brindarán para satisfacer las necesidades de los estudiantes que no alcancen el nivel de grado o que requieran apoyo en otras áreas, tales como: estudiantes de inglés como lengua extranjera; estudiantes con necesidades excepcionales, a fin de ajustarse a su programa educativo individualizado o al plan previsto en el Artículo 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 (Artículo 794 del Título 29 del Código de Estados Unidos - USC); estudiantes en hogares de guarda o en situación de calle; y estudiantes que requieran apoyos de salud mental.
 - h. La inclusión en cada acuerdo de estudio independiente de una declaración que establezca que el programa de estudio independiente constituye una alternativa educativa opcional de la cual ningún estudiante puede ser obligado a formar parte. En el caso de un estudiante que sea derivado o asignado a cualquier escuela, clase o programa conforme a lo dispuesto en los Artículos 48915 o 48917, el acuerdo también deberá incluir una declaración que establezca que el estudiante solo podrá recibir educación mediante el programa de estudio independiente si se le ofrece la alternativa de recibir educación presencial en el aula.
- i. Los acuerdos de estudio independiente deberán ser suscritos de la siguiente manera:
 - a. Las siguientes personas deberán firmar el acuerdo de estudio independiente: el estudiante; su padre, madre, tutor o cuidador, si el estudiante es menor de 18 años; el empleado acreditado designado como responsable de la supervisión general del programa de estudio independiente; y el empleado acreditado designado como responsable de la implementación del programa de educación especial del estudiante, según corresponda. A los fines de este párrafo, la palabra “cuidador” se refiere a la persona que cumple con los requisitos incluidos en la Parte 1.5 (a partir del Artículo 6550) de la División 11 del Código de Familia.
 - b. Los acuerdos escritos podrán firmarse mediante firma electrónica que cumpla con las leyes del estado y las leyes federales, según lo establecido por el Departamento de Educación de California. Dicha firma podrá consistir en una marca generada por computadora o producida por medios electrónicos, y el firmante deberá tener la intención de que dicha firma tenga el mismo efecto que una firma ológrafa. El uso de firma electrónica tendrá la misma validez y efecto que el de la firma ológrafa, siempre que se cumplan los requisitos relativos a las firmas digitales y a la tecnología aceptada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16.5 del Código de Gobierno de California y en el Capítulo 10 (desde el Artículo 22000) de la División 7 del Título 2 del Código de Reglamentos de California.
 - c. En el caso de estudiantes que participen en un programa de estudio independiente con una duración mayor a 15 días lectivos, cada acuerdo escrito deberá firmarse antes de que inicie el programa.

- d. En el caso de estudiantes que participen en un programa de estudio independiente con una duración de 15 días lectivos o menos, cada acuerdo escrito deberá firmarse durante el año lectivo en el que se lleve a cabo dicho programa. El acuerdo escrito podrá firmarse en cualquier momento durante el año lectivo, pero la Legislatura del Estado de California establece como intención que dicho acuerdo se entregue a los padres o tutores al inicio del año lectivo o antes de este.
 - e. En el caso de estudiantes que participen en un programa de estudio independiente debido a las condiciones de emergencia especificadas en esta política, el acuerdo escrito deberá firmarse dentro de un plazo razonable, conforme a lo que se detalla a continuación:
 - Si es posible, considerando las condiciones de emergencia, los acuerdos de programas de estudio independiente con una duración mayor a quince días lectivos deberán firmarse antes de que inicie el programa. Si las condiciones de emergencia impiden obtener las firmas antes del inicio del programa, estas deberán obtenerse lo más pronto que sea razonablemente posible. En el caso de programas de estudio independiente con una duración de quince (15) días lectivos o menos a causa de condiciones de emergencia, los acuerdos escritos deberán firmarse durante el año lectivo en el que se lleve a cabo el programa.
10. La Escuela Chárter deberá cumplir con los Artículos 51744 a 51749.3 del Código de Educación, así como con la Ley de Escuelas Chárter de 1992 y las normas aprobadas por la Junta Estatal de Educación conforme a dicha ley.
11. El Director Ejecutivo (CEO) podrá aprobar normas para implementar estas políticas, de conformidad con la ley.



Acuerdo Escrito de Estudio Independiente

Nombre del/de la estudiante:	Plazo del acuerdo:
Número de estudiante:	Fecha de inicio:
Fecha de nacimiento:	Fecha de finalización:
Dirección:	Grado:
Teléfono:	Programa: Estudio Independiente
Escuela:	

- 1) **La modalidad, el plazo, la frecuencia y el lugar para la entrega de las tareas del estudiante, la presentación de informes sobre su progreso académico y la comunicación con sus padres o tutores respecto de dicho progreso:**
 - a. **Formato de presentación de informes:** Virtual.
 - b. **Hora:** Durante el horario escolar, entre las _____ y las _____.
 - c. **Frecuencia:** Cada cinco (5) días lectivos.
 - d. **Lugar:** En la escuela o de manera virtual en vivo.
- 2) **Objetivos:** El estudiante deberá trabajar los contenidos provistos por la Escuela Chárter, los cuales estarán alineados con los estándares del grado escolar y serán sustancialmente equivalentes a aquellos dictados en la enseñanza presencial. En el caso de la escuela secundaria, esto incluirá el acceso a todos los cursos que ofrece la agencia educativa local para la obtención del título de graduación de secundaria y que se encuentran aprobados por la Universidad de California o la Universidad Estatal de California como acreditables conforme a los criterios de admisión A–G.
- 3) **Métodos de estudio:** Se utilizarán los siguientes métodos de estudio: lectura independiente, actividades de libros de texto, resolución de problemas, proyectos de estudio, ejercicios de repetición y puesta en práctica, aprendizaje experiencial, plan de estudios informatizado, investigación en la web/internet, investigación en biblioteca, excursiones educativas, enseñanza sincrónica.
- 4) **Métodos de evaluación:** Se utilizarán los siguientes métodos de evaluación: pruebas elaboradas por los maestros, reuniones con el estudiante, boletines de progreso/calificaciones, exámenes por capítulo o unidad, muestras de trabajos, observaciones, portafolios, pruebas de estándares estatales, diarios de aprendizaje, presentaciones, cuestionarios, trabajos de laboratorio y exámenes finales.

5) **Recursos:** La Escuela Chárter brindará los materiales educativos adecuados y pondrá a disposición a miembros del personal para garantizar que el estudiante complete el trabajo asignado. Los recursos deberán incluir aquellos que resultan razonablemente necesarios para alcanzar los objetivos y que normalmente están disponibles para todos los estudiantes en las mismas condiciones en que se ofrecen de manera general. La escuela confirmará que todos los estudiantes tengan acceso a conectividad y a dispositivos adecuados para participar en el programa educativo y completar las tareas asignadas y, de no ser así, les brindará dicho acceso.

6) **Políticas de la Junta conforme a los Artículos 51747(a) y (b) del Código de Educación:**

- a. Para los estudiantes de todos los grados y programas ofrecidos por la Escuela Chárter, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre la fecha en que se asigna una tarea y la fecha límite para que el estudiante la complete será de quince (15) días lectivos.
- b. En los casos que se consignan a continuación, el Director General, el Director de la Escuela o el representante designado deberá realizar una evaluación para determinar si la opción más adecuada para el estudiante es permanecer en el programa de estudio independiente:
 - i. El estudiante no ha completado el quince por ciento (15%) o más de las tareas en un lapso de quince (15) días lectivos.
 - ii. El progreso educativo del estudiante no ha alcanzado los niveles satisfactorios, según lo determinado por TODOS los indicadores que siguen:
 1. El desempeño y la participación del estudiante en el programa de estudio independiente, de acuerdo con los indicadores aplicables de desempeño y participación estudiantil establecidos en los párrafos (4) y (5) del Artículo 52060(d) del Código de Educación.
 2. La realización de tareas, evaluaciones u otros indicadores que demuestren que el estudiante está trabajando en las tareas asignadas.
 3. El aprendizaje de conceptos requeridos, según lo determinado por el maestro a cargo.
 4. El avance del estudiante en el cumplimiento satisfactorio del plan de estudios o del curso individual, según lo determinado por el maestro a cargo.

El registro escrito con las conclusiones de cualquier evaluación realizada conforme a esta política obligatoriamente formará parte del registro interino del estudiante. El registro se mantendrá por un periodo de tres años desde la fecha de la evaluación. En caso de que el estudiante se transfiera a otra escuela pública de California, el registro deberá ser remitido a dicha escuela.

7) **Declaración de los créditos de curso o, en el caso de los grados de escuela elemental, de los indicadores de desempeño académico que el estudiante obtendrá al completar**

el programa: Los estudiantes deberán cumplir con los Estándares Estatales de California en todos los cursos. Todos los estudiantes de kínder transicional a 6.º grado tendrán evaluaciones de referencia (*benchmark assessments*) tres veces durante el año lectivo. Estas evaluaciones dan cuenta tanto del nivel de competencia como del crecimiento individual. Los estudiantes de 9.º a 12.º grado deberán obtener créditos académicos de conformidad con los requisitos de graduación de la Escuela Chárter.

- 8) **Declaración de apoyos académicos y de otro tipo para estudiantes con necesidades específicas:** La Escuela Chárter deberá utilizar sus Sistemas de Apoyo de Múltiples Niveles (“MTSS”) para atender las necesidades de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos del nivel de grado o que necesiten apoyo en otras áreas, tales como los estudiantes de inglés como lengua extranjera, los estudiantes en hogares de guarda o en situación de calle, y/o los estudiantes que requieran apoyos de salud mental. La Escuela Chárter cumple con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (“IDEA”) y se compromete a atender las necesidades de los estudiantes con necesidades excepcionales a fin de garantizar el cumplimiento de su programa educativo individualizado (“IEP”). Existen políticas, procedimientos y lineamientos para garantizar que estos estudiantes sean identificados, evaluados y reciban una educación pública gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo. La escuela cumple con el Artículo 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 (Artículo 794 del Título 29 del Código de Estados Unidos - USC) y se compromete a garantizar el acceso equivalente de todos los estudiantes con discapacidades a una educación pública gratuita y apropiada.
- 9) **Declaración voluntaria:** Se comprende que el programa de estudio independiente constituye una alternativa educativa opcional de la cual ningún estudiante puede ser obligado a formar parte. En el caso de un estudiante que sea derivado o asignado a cualquier escuela, clase o programa conforme a lo dispuesto en los Artículos 48915 o 48917 del Código de Educación, el estudiante solo podrá recibir educación mediante el programa de estudio independiente si se le ofrece la alternativa de recibir educación presencial en el aula.
- 10) **Reunión entre estudiante, padre/madre y maestro:** Antes de firmar este acuerdo escrito, el padre/la madre o el tutor del estudiante podrá solicitar que la Escuela Chárter organice una reunión —ya sea telefónica, por videoconferencia o presencial— entre el estudiante, su parent/guardian o tutor y el maestro. En caso de que el estudiante o su parent/guardian lo requieran, también podrá participar un defensor educativo. En dicha reunión podrán formular preguntas sobre las distintas opciones educativas antes de tomar la decisión sobre su inscripción o baja, lo que incluye información sobre qué cursos y apoyos no académicos estarán disponibles para el estudiante en el programa de estudio independiente.

(Continúa en la siguiente página)

11) Firmas y fechas:

He leído y comprendo los términos y las condiciones de este acuerdo, y acepto todas las disposiciones en él establecidas.¹

Rol	Firma	Fecha
Estudiante		
Padre/Madre/Tutor/a/Cuidador/a (si el estudiante tiene menos de 18 años)		
Empleado acreditado designado como responsable de la supervisión general del programa de estudio independiente		
Empleado acreditado designado como responsable de la implementación del programa de educación especial del estudiante, según corresponda		

¹Los acuerdos escritos podrán firmarse mediante firma electrónica que cumpla con las leyes del estado y las leyes federales, según lo establecido por el Departamento de Educación de California. Dicha firma podrá consistir en una marca generada por computadora o producida por medios electrónicos, y el firmante deberá tener la intención de que dicha firma tenga el mismo efecto que una firma ológrafo. El uso de firma electrónica tendrá la misma validez y efecto que el de la firma ológrafo, siempre que se cumplan los requisitos relativos a las firmas digitales y a la tecnología aceptada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16.5 del Código de Gobierno de California y en el Capítulo 10 (desde el Artículo 22000) de la División 7 del Título 2 del Código de Reglamentos de California.